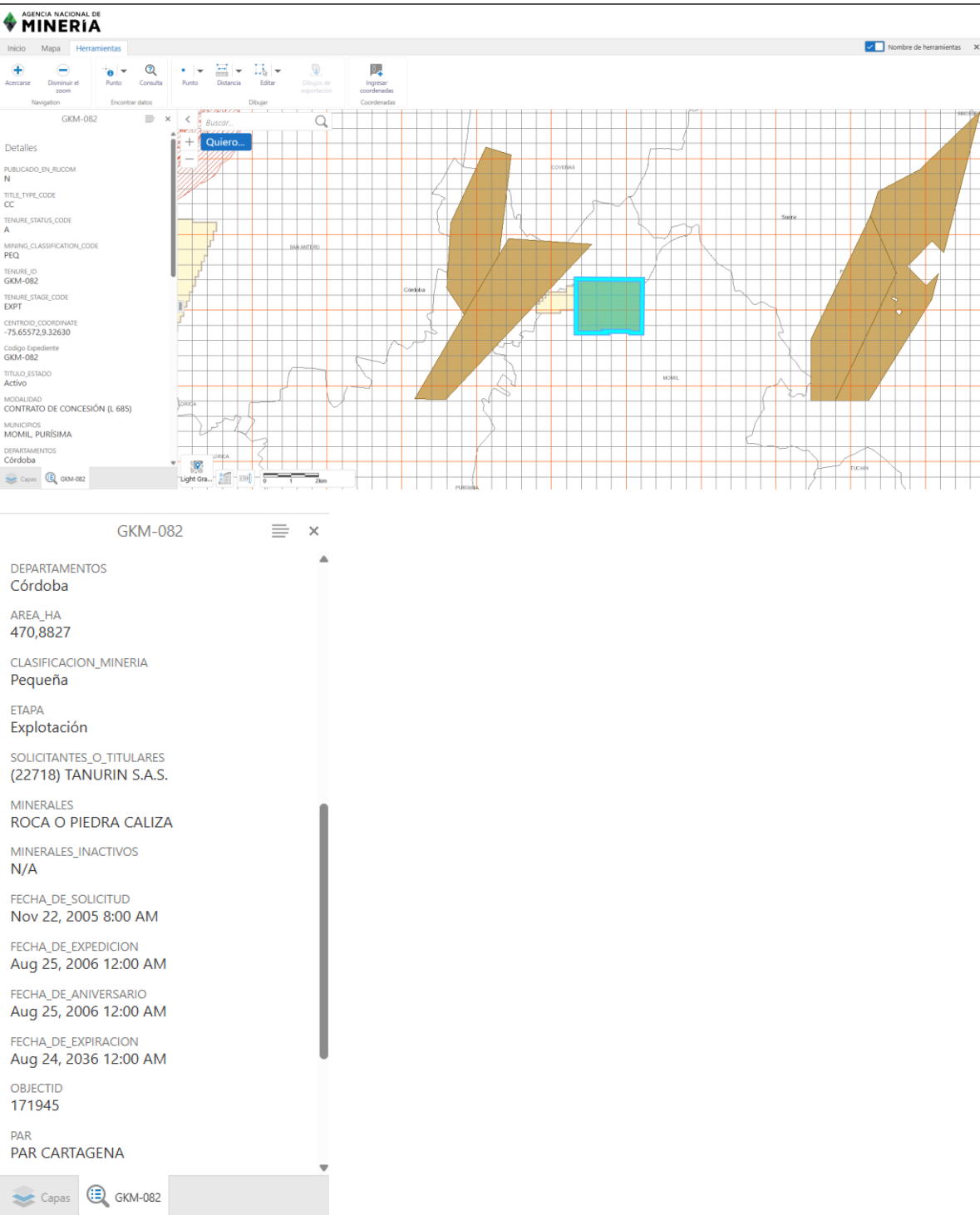


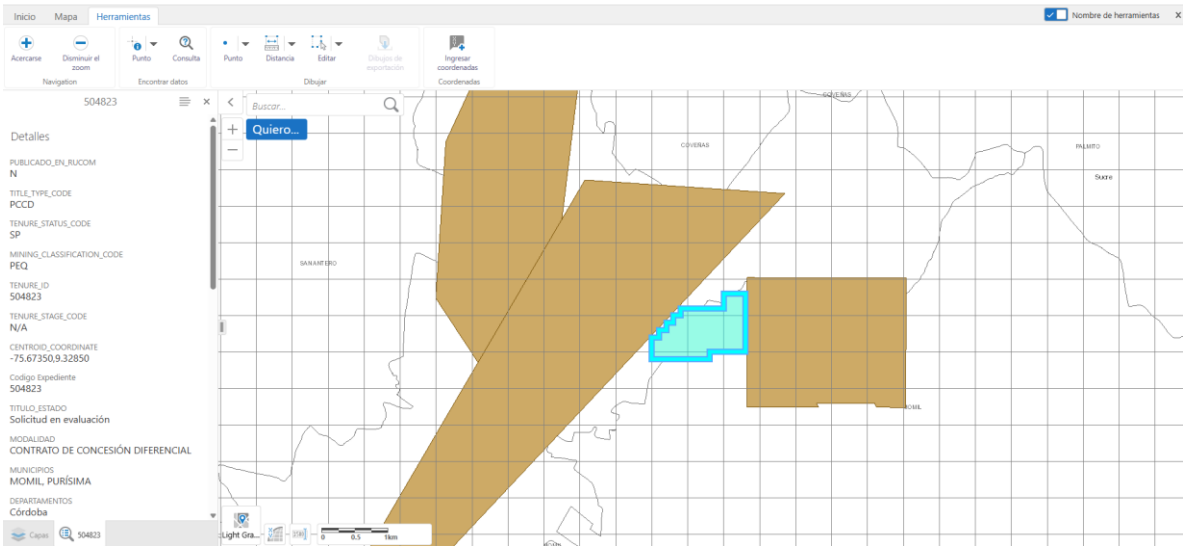
Caso Solicitud OE7-08382_Isabel Donado

Resguardo Indígena San Pedro Alcantara de la Sabaneta

Momil_Purissima_San Antero_Coveñas

Títulos mineros actuales en la zona





504823



DEPARTAMENTOS

Córdoba

AREA_HA

99,6879

CLASIFICACION_MINERIA

Pequeña

ETAPA

N/A

SOLICITANTES_O_TITULARES

(84230) JOSE NORALDO QUIÑONES UÑATES

MINERALES

ARENAS, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA

MINERALES_INACTIVOS

N/A

FECHA_DE_SOLICITUD

Mar 15, 2022 9:26 AM

FECHA_DE_EXPEDICION

N/A

FECHA_DE_ANIVERSARIO

N/A

FECHA_DE_EXPIRACION

N/A

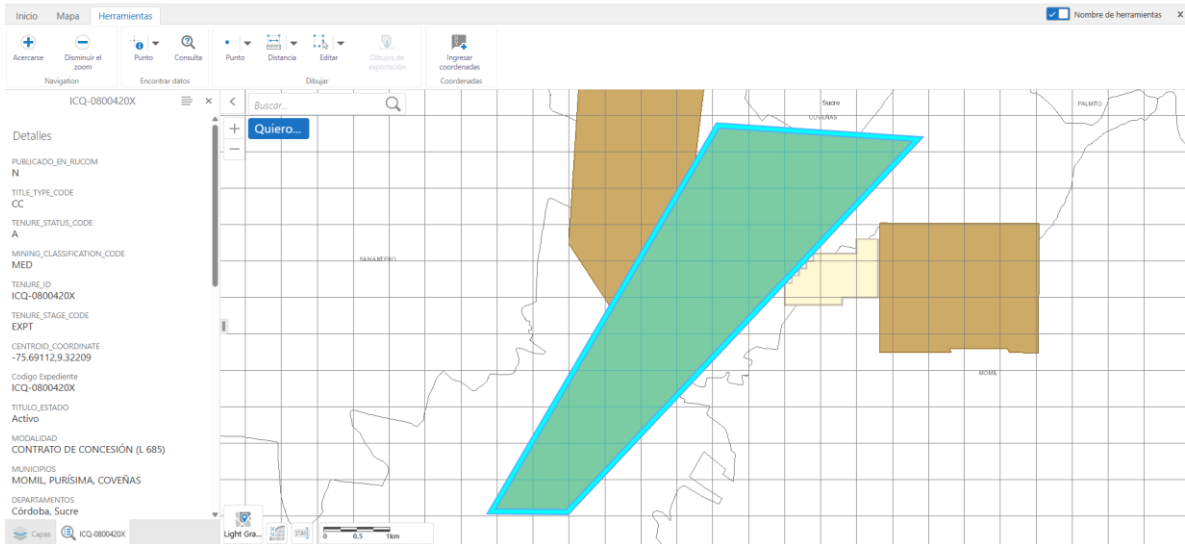
OBJECTID

245586

PAR

N/A





ICQ-0800420X



Córdoba, Sucre

AREA_HA

1259,4189

CLASIFICACION_MINERIA

Mediana

ETAPA

Explotación

SOLICITANTES_O_TITULARES

(31436) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA.
S.C.A.

MINERALES

DEMAS_CONCESIBLES, ROCA O PIEDRA
CALIZA

MINERALES_INACTIVOS

N/A

FECHA_DE_SOLICITUD

Mar 26, 2007 8:00 AM

FECHA_DE_EXPEDICION

Dec 18, 2009 12:00 AM

FECHA_DE_ANIVERSARIO

Dec 18, 2009 12:00 AM

FECHA_DE_EXPIRACION

Dec 17, 2039 12:00 AM

OBJECTID

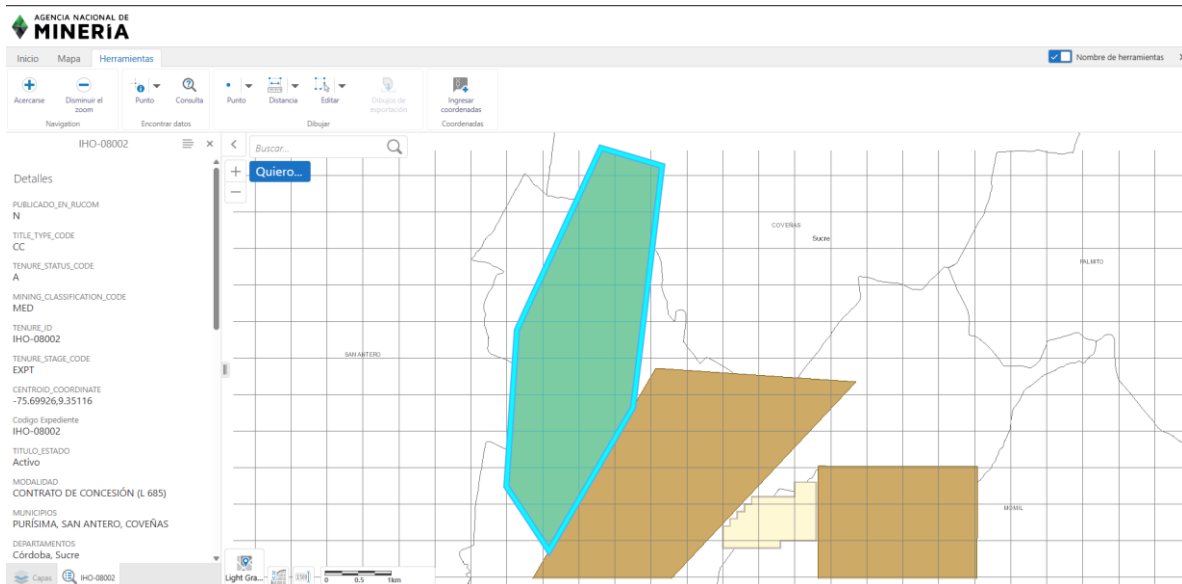
179316

PAR

PAR CARTAGENA



ICQ-0800420X



IHO-08002



Córdoba, Sucre

AREA_HA

848,584

CLASIFICACION_MINERIA

Mediana

ETAPA

Explotación

SOLICITANTES_O_TITULARES

(31436) JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA.
S.C.A.

MINERALES

DEMAS_CONCESIBLES, ROCA O PIEDRA
CALIZA

MINERALES_INACTIVOS

N/A

FECHA_DE_SOLICITUD

Aug 24, 2007 8:00 AM

FECHA_DE_EXPEDICION

Nov 27, 2009 12:00 AM

FECHA_DE_ANIVERSARIO

Nov 27, 2009 12:00 AM

FECHA_DE_EXPIRACION

Nov 26, 2039 12:00 AM

OBJECTID

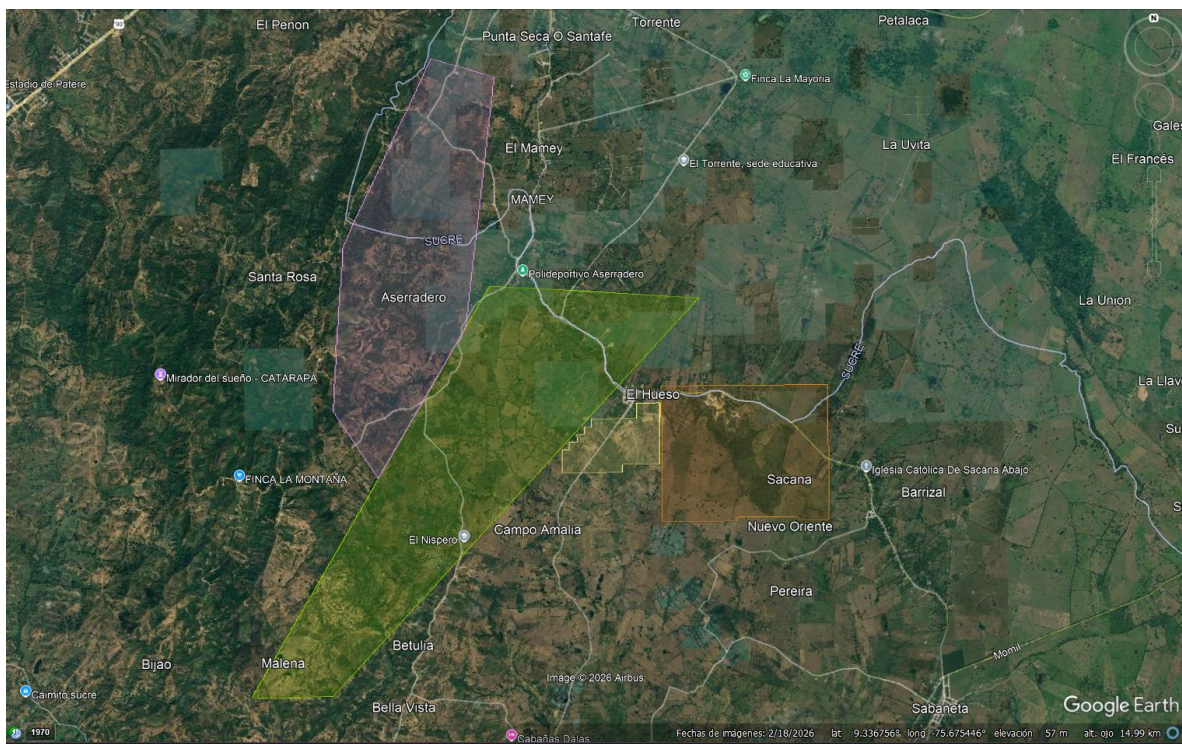
175420

PAR

PAR CARTAGENA



IHO-08002



- ▼ ☒ ☐ TITULOS MINEROS_MOMIL-PURISIMA-COVENAS
 - ▼ ☒ ☐ GKM-082
 - ▼ ☒ ☐ GKM-082
 - ▶ ☐ ☐ Puntos
 - ▼ ☒ ☐ 504823
 - ▼ ☒ ☐ 504823
 - ▶ ☐ ☐ Puntos
 - ▼ ☒ ☐ ICQ-0800420X
 - ▼ ☒ ☐ ICQ-0800420X
 - ▶ ☐ ☐ Puntos
 - ▼ ☒ ☐ IHO-08002
 - ▼ ☒ ☐ Polígono sin título
 - ▶ ☐ ☐ Puntos

Marco Legal

Constitución política de Colombia

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren. 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. PAR.—**La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.**

Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Capítulo XIV

Grupos étnicos

Artículo 121. Integridad Cultural. Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.

Artículo 122. Zonas Mineras Indígenas. La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre

protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.

Toda propuesta de particulares para explorar y explotar minerales dentro de las zonas mineras indígenas será resuelta con la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas y sin perjuicio del derecho de prelación que se consagra en el artículo 124 de este Código.

Artículo 123. Territorio y Comunidad Indígenas. Para los efectos previstos en el artículo anterior, se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan.

Artículo 124. Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales.

Artículo 125. Concesión. La concesión se otorgará a solicitud de la comunidad o grupo indígena y en favor de ésta y no de las personas que la integran. La forma como éstas participen en los trabajos mineros y en sus productos y rendimientos y las condiciones como puedan ser sustituidas en dichos trabajos dentro de la misma comunidad, se establecerán por la autoridad indígena que los gobierne. Esta concesión no será transferible en ningún caso.

Artículo 126. Acuerdos con terceros. Las comunidades o grupos indígenas que gocen de una concesión dentro de la zona minera indígena, podrán contratar la totalidad o parte de las obras y trabajos correspondientes, con personas ajenas a ellos.

Artículo 127. Áreas indígenas restringidas. La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborigen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres.

Artículo 128. Títulos de terceros. En caso de que personas ajenas a la comunidad o grupo indígena obtengan título para explorar y explotar dentro de las zonas mineras indígenas delimitadas conforme al artículo 122, deberán vincular preferentemente a dicha comunidad o grupo, a sus trabajos y obras y capacitar a sus miembros para hacer efectiva esa preferencia.

Artículo 129. Participación económica. Los municipios que perciban regalías o participaciones provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios

indígenas de que trata el artículo 123, deberán destinar los correspondientes ingresos a obras y servicios que beneficien directamente a las comunidades y grupos aborígenes asentados en tales territorios.

Capítulo XII

Terminación de la concesión

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y

las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

k) Adicionado por el art. 9, Ley 1382 de 2010.

Capítulo XVII

Exploración y explotación ilícita de minas

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

Mecanismos de Formalización Minera

Ámbito de aplicación solo para pequeña minería.

CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA



DECRETO 1666

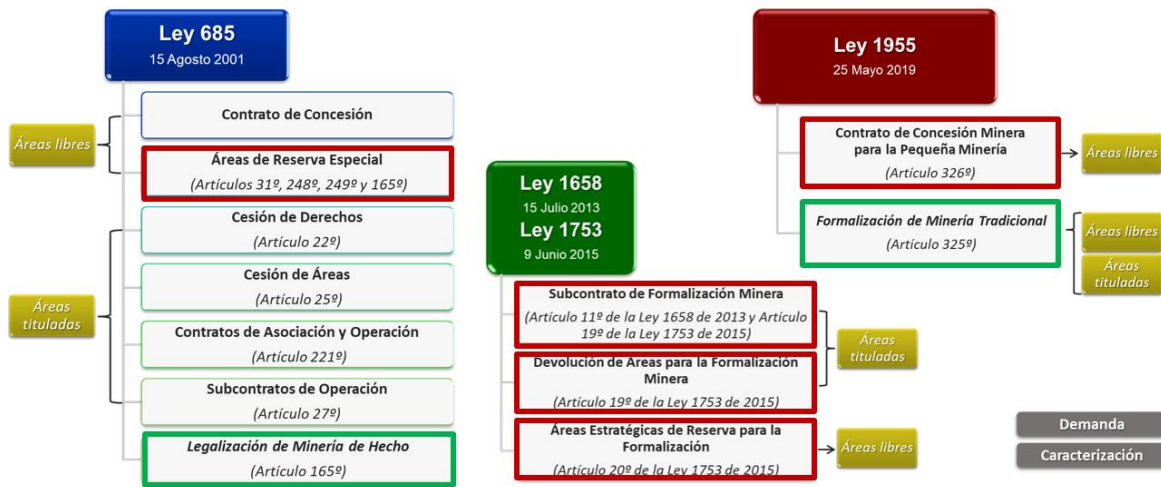
21 DE OCTUBRE DE 2016

"Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con clasificación de minería"

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA		GRAN	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000	> 650.000	> 850.000
Materiales de construcción (m³/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000	N/A	> 350.000
Metales (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000	>400.000	> 750.000
			>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000	>300.000	>1.050.000
No Metales (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000				
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (m³/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m³/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m³/año	>300.000 Ton/año	> 1.300.000 m³/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A	>50.000	N/A

ÁREA: HASTA 150 Ha.

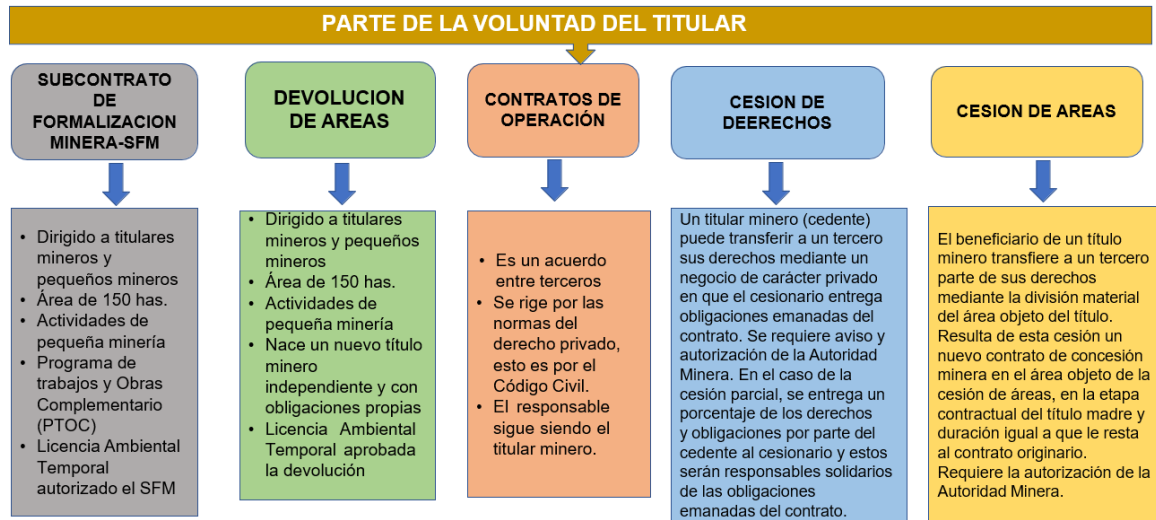
MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN MINERA



MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN EN ÁREA LIBRE



MECANISMOS DE FORMALIZACIÓN EN ÁREA TITULADA



A continuación, se presenta un modelo de petición dirigido a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, orientado a solicitar la mediación institucional con los titulares mineros, incorporando los elementos jurídicos, étnicos y de formalización.

Señores

DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN MINERA

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de mediación para la formalización minera de comunidad indígena y promoción de mecanismos de concertación con titulares mineros.

Referencia: Asociación de Mineros Sierra Chiquita del Resguardo Indígena San Pedro Alcántara de la Sabaneta – ASOMSIECH.

Respetados señores:

Yo, _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la **Asociación de Mineros Sierra Chiquita del Resguardo Indígena San Pedro Alcántara de la Sabaneta – ASOMSIECH**, de manera respetuosa me permito solicitar la intervención de la Dirección de Formalización Minera, en ejercicio de sus funciones de promoción, acompañamiento y facilitación de procesos de formalización minera, para que adelante un proceso de **mediación y diálogo institucional** con los titulares mineros **TANURIN S.A.S.**, titular del contrato de concesión minera **GKM-082**, y **Juan Manuel Ruiesco V. & Cía. S.C.A.**, titular de los contratos de concesión minera **ICQ-0800420X** e **IHO-08002**, respecto de las áreas que se superponen con el territorio ancestral ocupado y aprovechado históricamente por nuestra comunidad indígena.

I. Hechos

1. La comunidad indígena asentada en el Resguardo San Pedro Alcántara de la Sabaneta ha desarrollado actividades de minería tradicional y ancestral desde mucho antes del otorgamiento de los títulos mineros actualmente vigentes en la zona.
2. La explotación minera realizada por los miembros de ASOMSIECH constituye una actividad histórica ligada a las prácticas económicas, culturales y de subsistencia de la comunidad indígena, formando parte de su identidad colectiva y de su relación ancestral con el territorio.
3. Los títulos mineros GKM-082, ICQ-0800420X e IHO-08002 fueron otorgados sobre territorios donde la comunidad indígena ejercía previamente actividades mineras tradicionales y ocupación histórica del territorio.

4. La comunidad considera que durante los procesos de otorgamiento de dichos títulos no se adelantó un proceso adecuado de consulta previa respecto de las afectaciones que podían generarse sobre los derechos colectivos, territoriales, culturales y económicos de la población indígena asentada en el área de influencia.
5. Actualmente existe una **Unidad de Producción Minera (UPM) legalizada a nombre de la Asociación de Mineros Sierra Chiquita – ASOMSIECH**, circunstancia que evidencia la existencia de actividad minera organizada, identificable y susceptible de vincularse a mecanismos de formalización minera.
6. ASOMSIECH mantiene plena disposición para avanzar en un proceso de formalización minera dentro del marco normativo vigente, privilegiando el diálogo, la concertación y la coexistencia pacífica con los titulares mineros.
7. La Ley 2250 de 2022 y las disposiciones reglamentarias de formalización minera contemplan mecanismos que permiten la articulación entre pequeños mineros, mineros tradicionales y titulares mineros, entre ellos el subcontrato de formalización minera y otros instrumentos jurídicos que posibilitan el desarrollo de actividades mineras formalizadas.

II. Fundamentos jurídicos

La presente solicitud se fundamenta en:

- Los artículos 7, 8, 13, 329 y 330 de la Constitución Política de Colombia, que reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación y los derechos de los pueblos indígenas.
- El Convenio 169 de la OIT, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 21 de 1991.
- La jurisprudencia constitucional relacionada con la protección reforzada de los pueblos indígenas, el derecho fundamental a la consulta previa y la salvaguarda de sus prácticas tradicionales.
- La Ley 685 de 2001 (Código de Minas).
- La Ley 2250 de 2022, que fortalece los mecanismos de formalización minera y reconoce la necesidad de generar instrumentos para la inclusión de pequeños mineros y mineros tradicionales en el marco de la legalidad.

- Los principios de enfoque diferencial étnico, diálogo intercultural, buena fe, coordinación institucional, participación efectiva y resolución concertada de conflictos asociados al acceso y uso del recurso minero.

III. Solicitudes

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicitamos a la Dirección de Formalización Minera:

Primero. Que admita y tramite la presente solicitud de mediación institucional entre ASOMSIECH y los titulares mineros TANURIN S.A.S. y Juan Manuel Ruiesco V. & Cía. S.C.A.

Segundo. Que convoque mesas de diálogo y concertación con participación de las partes involucradas, orientadas a construir soluciones jurídicas y técnicas que permitan la formalización de la actividad minera ancestral desarrollada por la comunidad indígena.

Tercero. Que en dichas actuaciones se aplique un enfoque diferencial étnico, reconociendo la condición de pueblo indígena de la comunidad, su permanencia histórica en el territorio y la naturaleza ancestral de la actividad minera desarrollada.

Cuarto. Que se evalúe la viabilidad de implementar mecanismos previstos en la Ley 2250 de 2022 y demás normas concordantes, incluyendo, entre otros, la suscripción de subcontratos de formalización minera, acuerdos de operación, coexistencia o cualquier figura legal que permita la permanencia y formalización de la actividad minera de ASOMSIECH.

Quinto. Que se tenga en consideración la existencia de una Unidad de Producción Minera legalizada a nombre de ASOMSIECH como elemento relevante para el análisis de alternativas de formalización.

Sexto. Que el Ministerio acompañe técnicamente el proceso y facilite la construcción de acuerdos entre las partes, garantizando la protección de los derechos de la comunidad indígena y promoviendo soluciones sostenibles para el aprovechamiento responsable del recurso minero.

Séptimo. Que se informe a esta organización sobre las actuaciones adelantadas, cronograma de reuniones y mecanismos definidos para el desarrollo de la mediación solicitada.

IV. Consideraciones finales

La Asociación de Mineros Sierra Chiquita del Resguardo Indígena San Pedro Alcántara de la Sabaneta reitera su voluntad de actuar de buena fe, de construir soluciones concertadas y de avanzar hacia la formalización de su actividad minera ancestral dentro del marco legal vigente.

Nuestra solicitud no pretende desconocer los derechos de los titulares mineros, sino propiciar un escenario institucional de diálogo intercultural que permita armonizar dichos derechos con los derechos constitucionales y convencionales que amparan a las comunidades indígenas que históricamente han habitado y desarrollado actividades mineras en el territorio.

V. Anexos

- Certificación de existencia y representación legal de ASOMSIECH
- Documentos que acreditan la existencia de la UPM legalizada
- Evidencia histórica de la actividad minera ancestral (actas, censos, testimonios, fotografías, certificaciones de autoridades indígenas, certificación de la alcaldía)
- Cartografía que muestra la superposición entre el territorio ocupado por la comunidad y los títulos GKM-082, ICQ-0800420X e IHO-08002

VI. Notificaciones

Dirección de notificación:

Correo electrónico:

Teléfono:

Atentamente,

Nombre:

Representante Legal

ASOCIACIÓN DE MINEROS SIERRA CHIQUITA – ASOMSIECH

Resguardo Indígena San Pedro Alcántara de la Sabaneta